Congreso de la República

Proyecto de Ley N° 619/2016-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
11 NOV 2016
RECIBIDO
Firma:..... Hora: 13:50 H.

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LA LEY N° 30162, LEY DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Los Congresistas miembros del Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista YONHY LESCANO ANCIETA**, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LA LEY N° 30162, LEY DE ACOGIMIENTO FAMILIAR

Artículo Único.- Incorpórese el Artículo 14° a la Ley N° 30162 – Ley de Acogimiento Familiar, el cual tendrá el siguiente texto:

"Artículo 14°.- Acogimiento familiar permanente y adopción

Cuando sea imposible la reinserción de la niña, niño o adolescente acogido en su seno familiar paterno y materno y el interés superior del niño lo determine, la persona o familia acogedora podrá optar por solicitar:

a) El acogimiento familiar permanente de la niña, niño o adolescente acogido, en este caso se establecerá un acogimiento familiar de duración indeterminada, que puede durar hasta que el menor acogido cumpla la mayoría de edad. En el acogimiento familiar permanente, el menor acogido mantiene sus vínculos paternos filiales y la familia acogedora, seguirá ejerciendo los deberes y derechos normados en el artículo 11°, teniendo el adolescente tal y como está regulado en el artículo 4°, en ejercicio de su libertad de opinión y derecho a la participación, el derecho

de aceptar o no esta de medida de protección y solicitar la remoción de ésta ante la autoridad que la otorgó.

b) La adopción de la niña, niño o adolescente acogido, estando la persona o la familia cogedora legitimada para iniciar el trámite de adopción por excepción normado en el artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes o iniciar el trámite de adopción administrativa, según corresponda, para ello la familia acogedora adquirirá la calidad de adoptantes preferentes del menor acogido, quedando la autoridad administrativa impedida de promover administrativamente la adopción del menor acogido a favor de personas distintas a la familia acogedora, mientras no se resuelva la solicitud y/o la demanda de adopción".

Lima, 16 de setiembre del 2016

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
BANCADA ACCIÓN POPULAR

YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular

VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE.

MIGUEL ROMAN VALDIVIA.

ARMANDO VILLANUEVA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...15...de...Noviembre...del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº ...619... para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

MUJER Y FAMILIA.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de ley tiene como antecedente el Proyecto de Ley N° 4477/2014-CR, presentado por el suscrito ante el Congreso anterior, por el que se propuso incorporar el artículo 14 a la Ley 30162, Ley de Acogimiento Familiar.

En ese contexto es necesario aprobar una ley que amplíe la Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar[1], en beneficio de los niños y adolescentes del país en situación de vulnerabilidad y desprotección familiar, que sustituye y regula de forma más integral a la llamada "colocación familiar", regulada en el Código de los Niños y Adolescentes, que condujo en la práctica no muy favorable en la institucionalización y/o internamiento de los niños y adolescentes en los albergues.

La iniciativa de ley tiene objeto evitar el hacinamiento de los/as menores de edad en albergues y permitirles a tener vida familiar al lado de una familia acogedora, como medida de protección permanente para que el niño o adolescente en situación de vulnerabilidad por su interés superior y entregarle a un núcleo familiar llamado "familia acogedora" conformada por parientes consanguíneos, por parientes afines o no parientes del menor para su cuidado temporal con la finalidad de evitar la institucionalización del menor, que debe ser el último ratio, y permitirles hacer vida familiar en un núcleo familiar distinto a su familia nuclear, normándose el procedimiento para acceder y la documentación a ser presentada por la familia acogedora en la vía judicial, y en la vía administrativa, no sólo a los niños/as en presunto estado de abandono o en investigación tutelar, sino también a los niños declarados en estado de abandono, clasificando los tipos de acogimiento familiar en

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero del 2014.

acogimiento en familia extensa y acogimiento en familia no consanguínea, con las obligaciones de la familia acogedora, entre otros.

La Ley vigente establece el acogimiento familiar como una medida temporal y excepcional, que se aplica a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono o desprotección familiar con la finalidad de ser integrados a su familia extensa o a una familia no consanguínea, que es de corta duración a fin de que el menor retorne al seno familiar consanguínea, una vez que logre superar el problema que originó el alejamiento de su seno familiar.

De otro lado, el artículo 7° literal f) de la ley, dispone como exclusiones de acogimiento familiar, que la familia acogedora no sean aspirante a la adopción, y esto es una medida de protección transitoria, y la familia acogedora no podrá acceder a la adopción del niño o adolescente acogido. Estas omisiones de la Ley podría afectar el bienestar material, físico, psicológico y por consiguiente su desarrollo integral del menor, en trasgresión del interés superior del niño, principio recogido de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niños por el articulo IX del Título Preliminar de nuestro Código de los Niños y Adolescentes, siendo necesario replantear la ley de acogimiento familiar, a efectos de que el acogimiento familiar sea permanente y permitir a la familia acogedora a tener acceso a la Adopción del menor acogido cuando esta medida sea la más favorable para el desarrollo integral del menor en aquellos casos en los que no sea posible la reinserción del menor a su familia biológica, previa investigación judicial o administrativa que determine que es lo más favorable para el menor, a fin de brindar mayor estabilidad a la vida familiar que el menor acogido haya establecido al lado de su familia acogedora, quienes seguirán ejerciendo su cuidado bajo los mismos parámetros legales y obligaciones de la tutela regulada en el Código Civil, sin que· el menor renuncie a su filiación, en caso en que el menor acogido manifieste algún apego a su familia consanguínea y no desee perder su

filiación ni sus apellidos o en los casos en que la familia acogedora esté conforme con brindar estabilidad al acogimiento familiar, volviéndose de esta forma indefinida, y no manifieste su deseo de establecer un vínculo paterno-filial con el menor hasta que el menor acogido cumpla la mayoría de edad.

Por la adopción, el menor acogido dejaría de pertenecer a su familia consanguínea, perdiendo sus vínculos paternos-filiales, estableciendo los mismos con sus acogedores, debiendo legitimarse a la familia acogedora recurrir al trámite judicial de adopción por excepción conforme establece el artículo 128° del Código de los Niños y Adolescentes o permitirles ser adoptantes preferentes en sede administrativa, cuando sea imposible la reinserción del menor al seno de su familia biológica y se haya establecido un sólido vínculo familiar afectivo entre el acogido y la familia acogedora, y se acredite la solvencia moral y económica de éstos últimos, quienes deberán de manifestar su deseo de brindar mayor estabilidad a su vida familiar a través de la adopción, e iniciado el trámite de adopción por parte de los acogedores, la autoridad administrativa, estará impedida de promover la adopción del menor acogido a favor de terceras personas distintas a la familia acogedora en sede administrativa, hasta que en definitiva se resuelva la solicitud y/o la demanda de adopción.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga gasto al erario nacional, sino propone incorporar el artículo 14° en la Ley N° Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar que repercutirá favorablemente en beneficio de miles de niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección familiar, cuando sea imposible su reinserción en su núcleo familiar biológico, para dar mayor estabilidad a la vida familiar de los menores al lado de sus familias acogedoras para su desarrollo integral, al normarse el acogimiento familiar permanente y brindar a

la familia acogedora la posibilidad de acceder a la adopción de los menores que se encuentren bajo su tutela.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presenta iniciativa propone incorporar el Artículo 14° a la Ley N° 30162, Ley de Acogimiento Familiar.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en la Décima Sexta Política de Estado, referido al fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.